

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2020-00024-00

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

<p>Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ. Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: “El Recreo” – FMI No. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606</p>
--

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 06/10/22, se ordenó emplazar a los señores Herederos del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ–*Alfredo Manuel, Víctor Manuel y Alcibíades Segundo Royet Osorio*– y los señores EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS y RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, como –VINCULADOS– quienes eventualmente podrían tener derechos sobre 1/7 parte del predio denominado “EL RECREO” F.M.I. Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual se solicita la restitución, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a lo que se procedió por secretaría se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 13 de octubre de 2022 tal como consta a en el Portal de Tierras, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

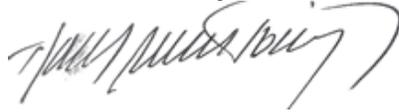
Así las cosas, nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Así las cosas, se

DISPONE:

ÚNICO.- Nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial a los Herederos del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ–*Alfredo Manuel, Víctor Manuel y Alcibíades Segundo Royet Osorio*– y los señores EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS y RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e175e8b3660ddc704256e4385243c691b3f2d2015958b44fa271a646cb3ff4b**

Documento generado en 12/12/2022 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>